

AUTO No. **Nº • 0 0 1 1 7 5** DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRAVITRANS S.A, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 28 11 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N°08837 del 27 de septiembre de 2011, el señor Ariel Castro Vega, en calidad de Presidente- Propietario de la empresa Gravitrans S.A, con Nit 900.146.834-8, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para el desarrollo de las actividades derivadas de la explotación de gravilla en el predio Cannan, ubicado en el Km 6 de la vía Repelón – Atlántico.

Que de conformidad con lo expuesto, se anexo a la solicitud, Formulario único Nacional de Solicitud de Aguas Subterráneas, así como Certificado de Tradición y Libertad de Matricula inmobiliaria, Estudio Geológico, Geoelectrico y Consideraciones Hidrogeológicas del predio Cannan, Certificado de existencia y Representación Legal, Localización de sondeos eléctricos verticales de la Hienda Cannan, Geología general tomada del mapa geológico, sondeo electico vertical, corte geológico – geoelectrico del predio Cannan, localización satelital, propuesta técnico- económica para la perforación de un pozo profundo elaborado por HidroFlu.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80., que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79,80 y 95, numeral 8, que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

AUTO No. 001175

DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRAVITRANS S.A, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLANTICO."

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece:
Son aguas de uso público....

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 30 *Ibidem* señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: f) *explotación minera y tratamiento de minerales.*

Que en relación con la exploración de Aguas Subterráneas, el Artículo 146 *ibidem* señala: -
"La *prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. *Nombre y numero de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f. *Declaración de efecto ambiental;*
- g. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h. *Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes.*

Que de igual forma el Artículo 155 *ibidem* establece "Los *aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La *entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para*

AUTO No. 001175

DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRAVITRANS S.A, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLANTICO."

efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas será el contemplado en la Tabla No. 12 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$1.644.913	\$167.636	\$467.276	\$ 2.270.550

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas a la Empresa Gravitrans S.A, con Nit 900.146.834 – 8, Representada Legalmente por la señora Carolina Castro Narváez, identificada con CC N° 45.530.792 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de las actividades derivadas de la explotación de gravilla en el predio Cannan, ubicado en el Km 6 de la vía Repelón – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La Empresa Gravitrans S.A con Nit 900.146.834 – 8, Representada Legalmente por Carolina Castro Narváez, identificada con CC N° 45.530.792 o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

AUTO N^o • 0 0 1 1 7 5

DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRAVITRANS S.A, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLANTICO."

la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.270.550 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la Empresa Gravitrans S.A, con Nit 900.146.834 – 8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Empresa Gravitrans S.A con Nit 900.146.834 – 8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

0 8 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino
Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).


REPÚBLICA DE COLOMBIA

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO N° No. 001175 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRAVITRANS S.A EN EL MUNICIPIO DE
REPELÓN -ATLÁNTICO".

AVISO

Que el Señor Ariel Castro Vega, actuando como representante legal de la empresa Gravitrans S.A, identificada con Nit N° 900.146.834-8, radico en esta Corporación bajo el N° 008837 del 27 de septiembre de 2011, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el desarrollo de las actividades derivadas de la explotación de gravilla en el predio Canaan, ubicado en el Km 6 vía Repelón-Atlántico.

Que mediante Auto No. 001175 del 08 NOV. 2011 por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Repelón, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día

, a partir de las 8:30 a.m.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp Sin Abrir.

Elaboró: Marteta. Contratista,

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental. (C).

JSC